



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DE LA APROBACIÓN
DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2024**

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. El artículo 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo define a los Presupuestos Generales de las Entidades locales, estableciendo que constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local correspondiente.

Por su parte, el artículo 112 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local recoge que las entidades locales aprueban anualmente dicho presupuesto único.

Así las cosas, el Presupuesto General de una Entidad local coincidirá con el año natural y estará integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 162 al 171 y 193 bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	19/01/2024 12:32:12
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	19/01/2024 12:26:53
Observaciones		Página	1/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

- Artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/ 419/de 14 de marzo.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).
- El artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Las Reglas 55 y siguientes de la Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

TERCERO. El Proyecto del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almensilla para el ejercicio económico de 2024, integrado por el presupuesto único del Ayuntamiento y formado por la Presidencia de la entidad, asciende a la cantidad de 4.493.718,92 euros en el Estado de Gastos y de 4.496.986,55 euros en el Estado de Ingresos, no presentando en consecuencia déficit inicial cumpliendo lo previsto en el artículo 165.4 del TRLRHL.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	19/01/2024 12:32:12
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	19/01/2024 12:26:53
Observaciones		Página	2/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

CUARTO. El proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2024 que se deberá someter a la consideración del Pleno de la Corporación, está estructurado y adaptado a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Así, los estados de ingresos del Presupuesto que asciende a 4.496.986,55 euros, se han confeccionado conforme a lo regulado en los apartados 1 y 2 del artículo 167 del TRLRHL y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Del mismo modo, los estados de gastos que ascienden a 4.493.718,92 euros atienden a lo dispuesto en el artículo 167 TRLRHL y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

La aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de programas y concepto, respectivamente.

QUINTO. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el del Artículo, cumpliendo lo previsto en el artículo el artículo 29 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 164 a 166 del TRLRHL, al presupuesto se incorpora la siguiente documentación:

- Memoria suscrita por la Alcaldía explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta en relación con el presupuesto actualmente en vigor.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- Estado de gastos y estado de ingresos

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	19/01/2024 12:32:12
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	19/01/2024 12:26:53
Observaciones		Página	3/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

- Bases de ejecución del presupuesto.
- Anexo de personal de la Entidad Local, en el que se relacionen las plazas existentes en le Ayuntamiento tanto laboral como funcionarial.
- Anexo de inversiones.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos, habiéndose proporcionado por el OPAEF de la Diputación Provincial de con datos económicos cerrado a fecha 31 de diciembre de 2023.
- Anexo de convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social.
- Anexo del Estado de la Deuda, en el que se indica el capital pendiente a 31/12/2023, la amortización para el ejercicio 2024 y el periodo en el que finaliza cada operación.
- Informe económico-financiero en que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del Presupuesto.
- Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Límite de la Deuda.

SÉPTIMO. Los trámites y requisitos para la aprobación del Presupuesto General de 2024, así como las normas de información, reclamaciones y publicidad del mismo son los establecidos en los artículos 169, 170 y 171 del TRLHL. En relación con lo expuesto, cabe considerar que no se han respetado los plazos establecidos en el artículo 169 del TRLHL en la tramitación del Proyecto de Presupuesto General para 2024 del Ayuntamiento de Almensilla. No obstante, la Ley reguladora de las Haciendas Locales configura el Presupuesto como instrumento imprescindible para el desarrollo de la vida económica local sin cuya existencia no se concibe la de la propia Entidad Local y determina, para el caso de que las Entidades Locales no cumplan con su obligación de aprobar anualmente un Presupuesto, la prórroga automática del Presupuesto anterior, a fin de que toda Entidad Local cuente con un Presupuesto desde el inicio de cada ejercicio.

Los datos contenidos en el Presupuesto se justifican básicamente en los propios datos que maneja el departamento de Intervención, siendo básicamente la Liquidación del ejercicio de 2021 y 2022 y el avance de la liquidación del 2023, así como la Memoria de Alcaldía y el Plan económico- financiero suscrito por el Alcalde.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	19/01/2024 12:32:12
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	19/01/2024 12:26:53
Observaciones		Página	4/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

OCTAVO. En cuanto al Procedimiento a seguir para su aprobación habrá de estar a lo informado por la Secretaria con fecha 18 de enero de 2024.

Y en cuanto a la entrada en vigor del Presupuesto General del Ayuntamiento, una vez aprobado definitivamente, señalar que el TRLHL la supedita a su publicación, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia. De esta forma, los créditos integrantes del Presupuesto, no adquirirán con anterioridad a ese momento el carácter de disponibles. No se podrá adquirir compromiso de gastos hasta que las consignaciones presupuestarias tengan ese carácter de disponibles. Lo informado en este sentido será de aplicación de igual manera a los sucesivos actos de autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones que se produzcan con cargo a las aplicaciones aprobadas en este expediente.

NOVENO. Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

- El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.
- El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.
- El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.
- El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.
- El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.
- El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	19/01/2024 12:32:12	
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	19/01/2024 12:26:53	
Observaciones		Página	5/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==			



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

DÉCIMO. Respecto del Estado de Gastos se formula las siguientes consideraciones y observaciones:

- 1. Que de acuerdo con la Memoria explicativa de Alcaldía del documento presupuestario, las retribuciones de los trabajadores del Ayuntamiento han experimentado un incremento respecto a las previstas para el ejercicio 2022, último presupuesto aprobado al haber actuado durante el año 2023 en prórroga presupuestaria, de un 6,5% de acuerdo con el siguiente detalle: las retribuciones durante el año 2022 se incrementaron tras la aprobación del presupuesto que ya contemplaba el incremento del 2,5 % de acuerdo con la LPGE 2022, un 1,5 % adicional en virtud de la Resolución de 24 de octubre de 2022, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo adicional del 1,5 por ciento, así como durante el 2023 se incrementaron el 2,5% en virtud de la LPGE 2023 y el 0,5% adicional conforme a la Resolución de 5 de octubre de 2023, BOE n.º 239, de 6 de octubre).

Asimismo, se ha previsto un incremento del 2% para el 2024, en virtud del Acuerdo Marco firmado entre el Gobierno y sindicatos “para una Administración del Siglo XXI”, en el que se recoge una previsible subida salarial de los empleados públicos, sobre la base de las retribuciones ya incrementadas en el año anterior, que solo se materializará en caso de que se apruebe y publique la correspondiente norma de rango legal que habilite dicho incremento o cualquier otro.

- 2. Con respecto a la contratación de personal laboral temporal, el art. 20. Cinco de la LPGE para 2023 prorrogado al 2024, criterio seguido en las leyes anteriores de los presupuestos generales del Estado, prohíbe la contratación de personal temporal, y el nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La contratación de personal laboral temporal no está prevista en nuestra normativa para el desempeño de tareas permanentes y estructurales. Por lo tanto, sólo en los supuestos de necesidades urgentes e inaplazables y para el desarrollo de tareas coyunturales se podrá realizar la contratación de personal laboral con carácter temporal tal y como expresa con toda claridad el art. 15 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Por tanto, si el Ayuntamiento lleva a cabo la contratación de personal laboral temporal, deberá, previamente, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, determinar que constituyen casos excepcionales y que la contratación del personal responde a necesidades urgentes e inaplazables. Acreditada

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	19/01/2024 12:32:12
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	19/01/2024 12:26:53
Observaciones		Página	6/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

la urgencia y la necesidad, la contratación de personal temporal estará sujeta, en todo caso, a los principios básicos del sistema de acceso a la función pública, que son los de igualdad, mérito y capacidad a los que se ha de añadir el de publicidad, para garantizar en todo momento la transparencia del proceso selectivo que se lleve a cabo con la finalidad de la contratación de nuevo personal, en los términos expresados en el art. 55 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).

Los incumplimientos de las obligaciones formales impuestas por la legislación tanto laboral como funcional vigente, así como los de asignación del personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos y de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado serán objeto de las responsabilidades contenidas en la Ley General Presupuestaria.

- 3. Que junto al anexo de Personal esta Entidad Local deberá aprobar la Plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo, debidamente clasificados, señalando los que quedan reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, y los que deben ser desempeñados por funcionarios, por personal laboral y eventual, que según dispone el art. 90 LRBRL y 126 del TREL, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del presupuesto y habrá de responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia. En cumplimiento de todo ello, se acompaña al Presupuesto el Anexo de personal, así como se propone al Pleno la aprobación de la plantilla. No hay cálculo de costes de los gastos públicos y no se puede constatar el cumplimiento de los principios de racionalidad y de eficiencia, conforme al art. 7 LOEPS. El citado art. establece en su apartado primero que *“las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*. En su apartado segundo continúa diciendo que *“la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público”*.
- 4. Falta de instrumentos adecuados para la ordenación y gestión de los recursos humanos: Esta Intervención considera que es necesario y de obligado cumplimiento por este Ayuntamiento elaborar y aprobar la Relación de Puestos de Trabajo y la Valoración de Puestos de Trabajo, de la cual se

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	19/01/2024 12:32:12
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	19/01/2024 12:26:53
Observaciones		Página	7/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

carece, para establecer la estructura adecuada que debe tener esta entidad local de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica del Estado, del personal funcionario y laboral.

- Respecto a los créditos del cap.2, gastos corrientes en bienes y servicios, se insta por esta Intervención a que se realice una optimización de los mismos y se efectúen las contrataciones de los suministros del ayuntamiento tales como, energía eléctrica de edificios municipales, combustible, telefonía móvil, seguros, entre otros muchos, de acuerdo a los principios consagrados en la Ley de Contratos del Sector Público de 9/2017, ya que que actualmente se efectúan mediante contratos anuales fraccionándose claramente el objeto del contrato e incumplándose manifiestamente la Ley al impedir que cualquier contratista pueda participar en el procedimiento y también impidiendo los posibles ahorros o mejoras en los suministros y servicios al no existir concurrencia competitiva.
- En relación con el cap.3, se recogen las cantidades máximas que van destinadas al pago de intereses financieros, de demora y comisiones bancarias.
- Respecto al cap.9, se recogen las cantidades destinadas a satisfacer la amortización del capital de los préstamos que tiene concertados la Entidad. Las cantidades consignadas son suficientes para el ejercicio, según los cuadros de amortizaciones remitidos por las entidades financieras.
- 5. Sería recomendable que se hubiese incorporado el Plan de Tesorería para justificar la sostenibilidad financiera y comercial conforme a la DA 4º y art. 13.6 de LOEPSF.
- 6. Régimen de competencias-legislación vigente.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local hace que ante cualquier actuación que acometa el Ayuntamiento nos tengamos que cuestionar si con ella se está ejerciendo alguna competencia que la ley atribuya a la Administración Local, puesto que tal y como reza su preámbulo *“Las Entidades Locales no deben volver a asumir competencias que no les atribuye la ley y para las que no cuenten con la financiación adecuada. Por tanto, sólo podrán ejercer competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación cuando no*

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	19/01/2024 12:32:12
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	19/01/2024 12:26:53
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública”. Lo anterior se concreta en el artículo 7.4 de la LRBRL, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que dice: “Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.”

Por su parte el artículo 25.2 de la LRBRL dispone las competencias propias municipales, al mismo tiempo que debe atenderse a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía y a la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía. En este sentido, en lo referente al Presupuesto del ejercicio 2024, como en años anteriores, el Ayuntamiento está asumiendo competencias que desde la entrada en vigor de la Ley no les corresponderían, pero estos servicios se continúan prestando por la Corporación y consignando las partidas referentes a competencias delegadas o impropias, para que no se produzca un enriquecimiento injusto por parte de la Corporación ni una falta de asistencia a los usuarios y beneficiarios de los diferentes servicios que pudiesen verse afectados, siempre y cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

No obstante lo anterior, la LRSAL no prohíbe el ejercicio por los municipios de competencias en esos otros ámbitos materiales no recogidos en el art. 25.2. Éstos podrán ejercerlas en los siguientes casos: 1º).-Teniendo en cuenta el modelo de distribución constitucional de competencias previsto en los arts. 148 y 149 CE, nada impide que las Comunidades Autónomas, en las materias en las que hayan asumido competencias legislativas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, identifiquen las concretas competencias que corresponden al municipio en su legislación sectorial atribuyéndolas

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	19/01/2024 12:32:12
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	19/01/2024 12:26:53
Observaciones		Página	9/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

como propias (apartados 1 y 2 del art. 7 de la LRBRL). 2º).- Por delegación de las Comunidades Autónomas o del Estado, en los términos de los arts. 7.3 y 27 de la LRBRL.

La LRSAL regula el régimen de las competencias delegadas en el artículo 27 en que se incluye un listado ejemplificativo de materias delegables, siempre que: Se incorpore la garantía de que la delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Se vincule la delegación de competencias con la necesaria financiación de la actividad o servicio que se delega.

Relacionado con lo anterior, el artículo 57 bis incluye una garantía adicional con relación a la financiación de delegación de competencias y suscripción de convenios de colaboración. No obstante, como se indicaba, el listado del art. 27.3 de la LRBRL es meramente enunciativo y abierto, siendo una decisión del legislador sectorial determinar, en su caso, la atribución de una competencia a los municipios. 3º).- El ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas. El art. 7.4 de la LRSAL reconoce la posibilidad de que entidades locales puedan ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando se cumplan una serie de requisitos materiales y procedimentales: Por lo que respecta a los requisitos de carácter material se trata de los siguientes:

- No se puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con las determinaciones de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- No puede incurrirse en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

En cuanto a los requisitos procedimentales consisten en la emisión de informes necesarios, vinculantes y previos en los términos siguientes:

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	19/01/2024 12:32:12
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	19/01/2024 12:26:53
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

- Informe necesario y vinculante de la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades.
- Informe necesario y vinculante de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía la elaboración del referido informe corresponderá a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de tutela financiera sobre las Entidades Locales.

En este sentido y en el caso de competencias que ya se vinieran ejerciendo con relación a la solicitud de los informes preceptivos previstos, todas las competencias que, a la entrada en vigor de esta Ley, no sean propias o delegadas, deben ser objeto de valoración en los términos que señala este artículo. En suma, si como consecuencia del análisis jurídico para determinar el amparo competencial anteriormente referido, se llegase a la conclusión de que no existe tal cobertura legal, como competencia propia o atribuida por delegación, el ayuntamiento podría actuar a través de la previsión del art. 7.4 LRSAL, siempre que cumpliese con los requisitos formales y materiales previstos en el mismo.

En relación a los criterios a aplicar para la emisión del informe sobre sostenibilidad financiera de las competencias que las Entidades locales pretendan ejercer; deberán valorarse, conforme al artículo 4 de la LOEPSF, si los nuevos compromisos de gasto que se derivarían de las competencias atribuidas por aplicación del artículo 7.4, generarían inestabilidad según contabilidad nacional así como necesidad de acudir a endeudamiento financiero tanto en el presupuesto de asunción de la competencia como en los futuros. Asimismo, debería valorarse la situación económico-presupuestaria actual y futura, sobre los datos que arrojen las magnitudes de remanente de tesorería para gastos generales, ahorro neto y límites de deuda.

Por último, se debe tener en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional, en recurso de inconstitucionalidad nº 1792/2014 de fecha 3 de marzo de 2016 por la que se estima parcialmente el recurso de la Asamblea de Extremadura contra la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. En consecuencia, dichos gastos vienen legitimados, en palabras del Alto tribunal, porque los servicios de asistencia Social y de Atención Primaria a la salud son competencias de las Comunidades Autónomas que “el nivel municipal venía prestando porque así lo decidieron o permitieron las Comunidades Autónomas al

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	19/01/2024 12:32:12
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	19/01/2024 12:26:53
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

amparo de los Estatutos, o el Estado en aplicación del art. 149.1.18 CE o simplemente porque fueron desarrollados de hecho por los Ayuntamientos”.

Respecto al Estado de Ingresos se formulan las siguientes observaciones:

- Por lo que se refiere a los impuestos directos por padrones, las cifras que se han establecido en este presupuesto se derivan de los cargos presentados por el OPAEF a través de la Tesorería.
- En cuanto los Impuestos Indirectos y más concretamente el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), este impuesto depende de la actividad urbanística y de construcción del municipio, por tanto, es difícil prever cuál será su cuantía, por lo cual la cantidad que se ha presupuestado es conforme a las liquidaciones que se han venido realizando a lo largo de los ejercicios anteriores.

En cuanto a las tasas y precios públicos, la tasa para licencias urbanísticas, es circunstancial al ICIO, de modo que depende de la actividad urbanística del municipio. Se presupuesta igualmente en función de las liquidaciones practicadas en los tres últimos ejercicios. Y respecto a las demás tasas y precios públicos, se presupuestan según las ordenanzas fiscales, y teniendo en cuenta los derechos reconocidos tras la media de los últimos años. No obstante lo anterior, en el Presupuesto de ingresos habrá que realizar un seguimiento para constatar la efectiva recaudación, para que en caso de que estas previsiones no llegaran a materializarse, se proceda a dar de baja a las mismas y con ellas a las aplicaciones presupuestarias de gastos con el fin de tener siempre una situación de equilibrio presupuestario.

En todo lo que precede debemos señalar, que para mejorar la recaudación y ver incrementado los ingresos, sería importante llevar a cabo actuaciones de Inspección, al tiempo que mejorar el procedimiento de imposición de sanciones tanto urbanísticas, como de multas de tráfico.

- En el capítulo 4 se observa que se consignan como previsiones iniciales subvenciones periódicas de la Diputación de Sevilla que responden a programas que existen todos los años y tienen su base en normas que sirven para un programa global de varios ejercicios. La consignación inicial de estas

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	19/01/2024 12:32:12
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	19/01/2024 12:26:53
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

subvenciones debe ser la excepción pues el principio de prudencia que debe presidir la confección del presupuesto y la contabilización de la ejecución del mismo, aconseja su incorporación con la resolución de concesión, poniendo en marcha las modificaciones presupuestarias que sean precisas según cada uno de los supuestos que se den. El resto de subvenciones deberán aplicarse al presupuesto en tanto exista resolución de su concesión mediante generaciones de crédito.

- Los pasivos financieros (Capítulo 9) se encuentran a 0,00 € al no estar proyectada ninguna operación financiera a la fecha.
- En todo caso, recordar que según el art. 165 TRLRHL, los estados de ingresos tienen un carácter estimativo, es decir de mera previsión, de los importes que se liquidarán durante el ejercicio. En cualquier caso, tanto los ingresos corrientes como los gastos corrientes habrán de ajustarse al alza o a la baja en función de la evolución de los mismos.

UNDÉCIMO. El presupuesto general incluye las Bases de Ejecución que adaptan las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la Entidad Local. No modifican lo legislado para la administración económica ni comprenden preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de los previsto para el presupuesto.

DUODÉCIMO. El incumplimiento de la obligación de remisión del presupuesto aprobado o del prorrogado, al Ministerio de Hacienda en el plazo máximo permitido para ello, tendrá como consecuencia la aplicación de retenciones al importe de las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado (PTE) que corresponda, a partir del mes de septiembre y hasta que se produzca la remisión (como máximo hasta final de año). Así lo regula la Disposición Adicional 87ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre (LPGE 2022), con vigencia indefinida, que establece la aplicación del artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a tal incumplimiento.

DECIMOTERCERO. Para finalizar se quiere advertir al pleno municipal que el adecuado y correcto ejercicio de las funciones encomendadas a esta Intervención, por los artículos 213 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, se está viendo seriamente afectado por una carencia estructural de medios personales en los departamentos de intervención y tesorería ya advertida en anteriores informes y agravada

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	19/01/2024 12:32:12
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	19/01/2024 12:26:53
Observaciones		Página	13/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

por las numerosas obligaciones de suministro de información impuestas a este Centro fiscalizador por la normativa vigente, así como por la asunción conjunta de las funciones de Intervención y Tesorería en la misma persona cuando por población y presupuesto, debería llevarse a cabo la reclasificación de la categoría del municipio.

Lo anterior lo refrenda lo dispuesto en los arts. 8 y 11 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al establecer que en aquellos municipios cuya población está comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, así como los de población inferior a 5.001 habitantes, cuyo presupuesto supere los 3.000.000 de euros, la Secretaría e Intervención sería de clase segunda (de entrada), lo que conlleva una reclasificación de los puestos existentes y creación de los puestos necesarios para que las funciones de Intervención y de Tesorería sean desempeñadas por personas distintas, tal y como preceptúa el Real Decreto 128/2018.

DECIMOCUARTO. Analizado, de una parte el conjunto del Estado de Gastos e Ingresos y, de otra parte, los criterios de cómputo aplicados a los distintos ingresos, se concluye que el Presupuesto de 2024 se presenta para su aprobación sin déficit inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 del TRLHL.

Lo que tengo a bien informar, a salvo el mejor criterio del órgano colegiado, en Almensilla, a fecha de su firma electrónica.

La Vicesecretaria- Interventora

Fdo.: Marta Gómez Sánchez

Recibí, el Alcalde

Fdo.: Rubén Mendoza Zabala

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	19/01/2024 12:32:12
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	19/01/2024 12:26:53
Observaciones		Página	14/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2sNnXEK7xbX0zQ1UPXZdqA==		

